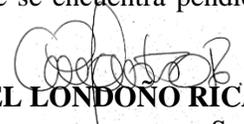


**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, aclarando que la oficina de reparto la recibió el 18 de diciembre del 2023, y esta fue repartida a esta agencia judicial el día 11 de enero del 2024 y que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

  
**MARICEL LONDOÑO RICARDO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE.: MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ**  
**DDOS: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A**  
**RAD.: 760013105-012-2024-00003-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 17**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó stiker de recibido por COLPENSIONES, con fecha del 7 de diciembre del 2023. No se aportó ningún escrito que dé cuenta que este corresponde a la demandante. Mas aun teniendo en cuenta que el numeral **DECIMO CUARTO** de los supuestos facticos menciona la fecha de radicación de la reclamación, empero a renglón seguido en el numeral **DECIMO QUINTO**, comenta que el mismo día que realizó la reclamación esto es el 7 de diciembre del 2023, **COLPENSIONES**, envió contestación donde rechazo la solicitud de traslado de la demandante, situación que deberá acreditar, toda vez que es muy remota la posibilidad que **COLPENSIONES** de respuesta el mismo día.

Por lo anterior, no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por otro lado, se hace necesario precisar que el radicado del stiker corresponde al siguiente;



Y teniendo en cuenta que el demandante aporta un documento emitido por COLPENSIONES el cual, por su mala digitalización, no se logra apreciar la fecha de respuesta, si se observa que la radicación es diferente al numero que contiene el stiker con fecha 07 de diciembre del 2023, como se observa a continuación.

CAJ, 7 de Diciembre de 2023

2023\_19759405-39127001

Señor(a):  
MARTHA LILIANA FRANCO RODRIGUEZ  
CLL 55 N.º 2 AN 107  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2023\_19759405 del 7 de Diciembre de 2023  
Ciudadano: MARTHA LILIANA FRANCO RODRIGUEZ  
Identificación: C.C. 66826790  
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

2. Igualmente ocurre con **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada.
3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación ACTUALIZADO máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### DISPONE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.266.135 y portador de la Tarjeta Profesional número 55.399 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**  
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,

**MARICEL LONDOÑO RICARDO**